

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha, le informo que el término del que disponía el curador ad-litem nombrado para representar al demandado ESTEBAN DE JESÚS SÀNCHEZ MÀRQUEZ para pagar o para proponer excepciones, venció sin que propusiera ninguna clase de excepción. Le informo además que en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 14 de septiembre de 2021.



MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001 -2020-00057-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Banco Agrario de Colombia S.A.</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Esteban de Jesús Sánchez Márquez</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio N° 202</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Ordena Seguir Adelante Ejecución</i>

Surtido el trámite del proceso ejecutivo singular de la referencia procede el Despacho a tomar la decisión de fondo en el asunto, previa narración de los,

Además, se encuentran plenamente satisfechos los presupuestos procesales, pues obra demanda en forma, el Despacho es competente para conocer por la naturaleza del asunto y el factor territorial, y se acreditó capacidad de ejercicio de la demandante¹ de la demandada.

De esta forma, verificados brevemente los requisitos de

¹ Art. 28 Decreto 196 de 1971

procedibilidad se pasará a continuación a decidir, para lo cual, previamente, se hace u recuento de lo acontecido.

Además, se encuentran plenamente satisfechos los presupuestos procesales, pues obra demanda en forma, el Despacho es competente para conocer por la naturaleza del asunto y el factor territorial, y se acreditó capacidad de ejercicio de la demandante² del demandado.

De esta forma, verificados brevemente los requisitos de procedibilidad se pasará a continuación a decidir, para lo cual, previamente, se hace u recuento de lo acontecido.

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, instauró proceso ejecutivo singular, con título quirografario de la forma pagaré, en contra de ESTEBAN DE JESÚS SÁNCHEZ MÁRQUEZ, para que se librara orden de pago a su favor por las siguientes sumas:

Por el pagaré Nro.014716100003875 la suma de: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$4.497.939), por concepto de capital, DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$207.447), por concepto de intereses remuneratorios desde el 08 de mayo de 2019 hasta el 08 de octubre de 2019, y lo moratorios a partir del 09 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otros conceptos, por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$139.793).

² Art. 28 Decreto 196 de 1971

Por el pagaré Nro. 014716100003880 la suma de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.994.758), por concepto de capital, DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$241.609), por concepto de intereses remuneratorios desde el 07 de mayo de 2019 y el 07 de octubre de 2019, y lo moratorios a partir del 09 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otros conceptos, por la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$66.231).

Por el pagaré Nro. 4866470213228711 la suma de: SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$693.612), por concepto de capital, CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$59.646), por concepto de intereses remuneratorios desde el 01 de mayo de 2019 hasta 20 de diciembre de 2019, y lo moratorios a partir del 21 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otros conceptos, por la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$66.231).

Sirven de sustento a las referidas reclamaciones los hechos que se sintetizan a continuación:

Se indica en el libelo introductor que la demandada suscribió, a favor de ese establecimiento financiero, pagaré Nro. 014716100003875 la suma de: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$4.497.939), por concepto de capital, DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$207.447), por concepto de intereses remuneratorios desde el 08 de mayo de 2019 hasta el 08 de octubre

de 2019, y lo moratorios a partir del 09 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, originado en el crédito desembolsado el 29 de marzo de 2019.

Por otros conceptos, por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$139.793).

Asimismo, suscribió, a favor de ese establecimiento financiero, pagaré Nro. 014716100003880 la suma de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.994.758), por concepto de capital, DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$241.609), por concepto de intereses remuneratorios desde el 07 de mayo de 2019 y el 07 de octubre de 2019, y lo moratorios a partir del 08 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, originado en el desembolsado el 29 de marzo de 2019.

Por otros conceptos, por la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$66.231).

En los títulos se encuentran los valores y conceptos que los comprenden, que fueron detallados en la respectiva pretensión.

Los pagarés fueron diligenciados conforme a la carta de instrucciones y los valores son liquidados conforme a la tabla de amortización, y la fecha aparece en la parte superior derechos de los documentos, correspondiendo el 8 de octubre de 2019 y el 7 de octubre de 2019, respectivamente.

Después de hacer una serie de consideraciones en relación al capital, intereses remuneratorios y moratorios, así como de los otros conceptos estipulados en el pagaré, agrega que el deudor se obligó

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto.

Finalmente, aduce que las obligaciones han sido incumplidas por el deudor, por lo que se hacen actualmente exigibles. Y que en todo caso, se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del CGP por lo que prestan mérito ejecutivo.

ACTUACIÓN PROCESAL Y OPOSICION DEL DEMANDADO

Por reunir los requisitos legales, se libró mandamiento de pago por auto del trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020), el cual fue corregido por auto del dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021), por la suma de:

Por el pagaré Nro.014716100003875:

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$4.497.939.00), por concepto de capital, DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$207.447), intereses de plazo, desde el 08 de mayo de 2019 hasta el 08 de octubre de 2019, y los moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 09 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$139.793), por otros conceptos.

Por el pagaré Nro. 014716100003880:

UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.994.758.00), por concepto de

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

capital, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$241.609), intereses de plazo, desde el 07 de mayo de 2019 hasta el 07 de octubre 2019, y los moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 08 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$66.231) por otros conceptos.

Por el pagaré Nro. 4866470213228711:

SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$693.612), por concepto de capital, CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$59.646), intereses de plazo, desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 20 de diciembre 2019, y los moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$66.231) por otros conceptos

El auto que libro mandamiento de pago, además ordenó notificar personalmente a la parte demandada en los términos de ley, es por lo que atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante y por cuanto según ésta, la notificación fue enviada a la dirección relacionada, sin que se hubiera podido efectuar, pues de acuerdo a lo informado por la empresa de correo, el demandado no vive en esa dirección. Razón por la cual por auto de fecha 3 de junio de 2021, se ordenó emplazamiento del demandado ESTEBAN DE JESÚS SÁNCHEZ MÁRQUEZ, para que dentro de los quince (15) días siguientes comparezca por sí o por medio de apoderado recibiera

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

notificación personal del mandamiento de pago y a estar en el proceso en forma legal, para tal efecto el emplazamiento se realizó con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en los arts. 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Vencido el término legal y al no comparecer a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se le designó al Dr. JOSÉ TOBIAS SALAZAR MORALES, como Curador Ad-Litem, quien acepto el cargo designado y por lo cual el 23 de agosto de 2021, se le envió la notificación personal de la providencia que libró mandamiento de pago y la que corrigió ésta, en contra de su representado ESTEBAN DE JESÚS SÁNCHEZ MÁRQUEZ y el traslado de la demanda, como mensaje de datos a la dirección electrónica: jotosa2008@gmail.com y, dentro del término oportuno dio respuesta a la demanda, manifestando frente a los hechos son ciertos y frente a los medios probatorios, adujo que gozaban de presunción de legalidad y se atiene al resultado, después de que se sean verificados, analizados y confrontados legalmente en la diligencia correspondiente, pues desconoce la ubicación del demandado y en los teléfonos no le fue posible ningún contacto; e igualmente, tampoco se opuso a las pretensiones, ni formulo ninguna clase de excepción.

VALIDEZ DEL PROCESO

Examinados los presupuestos procesales se aprecia que el asunto se ajusta a las normas que lo regulan, porque se adelantó por el juez competente para conocer de él en razón de su naturaleza, factor objetivo y territorial, así como la cuantía. De la misma manera, la vinculación de la demandada se realizó mediante notificación personal por intermedio de curador ad-litem.

Se observa que se dan las condiciones para proferir decisión de fondo, pues, la demanda fue presentada en debida forma de conformidad con las exigencias formales previstas en los artículos

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

87, 422 y siguientes del C.G.P. Las partes tienen capacidad para acudir al proceso, y se da el presupuesto de la legitimación en la causa por activa y pasiva.

Así las cosas, al haberse cumplido el trámite del proceso con la observancia de las normas reguladoras de la materia, la satisfacción de los presupuestos procesales, sin que se aprecien vicios anulatorios que puedan invalidar lo actuado, es la oportunidad para tomar la decisión que desate el fondo del asunto, y para ello se hacen, previamente, estas,

A P R E C I A C I O N E S

Lo primero que ha de indicarse es que el curador ad-litem nombrado en representación del ejecutado no formuló excepciones, dentro del término del traslado concedido al momento de notificarlo personalmente del mandamiento de pago, al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., permite al juez ordenar mediante auto, que siga adelante la ejecución, para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas.

Ahora bien, el proceso Ejecutivo busca satisfacer al titular del derecho subjetivo en la prestación no cumplida voluntariamente por el deudor. Su objetivo es la realización de un derecho privado reconocido en sentencia de condena o en otro título que lleve incita la ejecutividad. Es, pues, una coacción dirigida a lograr el cumplimiento de una obligación.

El título es el presupuesto o condición de la ejecución y consiste necesariamente en un documento contentivo de una voluntad concreta, de la cual resulta a cargo del demandado o de su causante la obligación expresa, clara y exigible a favor del demandante.

NATURALEZA JURIDICA DEL TITULO EJECUTIVO

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Los títulos presentados como recaudo a la presente ejecución, son los pagarés, el cuales aparecen suscritos por la demandada, y llena los requisitos generales y especiales establecidos en los artículos 621 y 709 y ss del Código de Comercio para ésta especie de títulos valores.

La viabilidad de la presente ejecución está condicionada a que la obligación reclamada cumpla las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Por lo anterior, se puede deducir que desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades de título ejecutivo, en el documento aportado al recaudo ejecutivo, el cual consiste, como se vio, en títulos valores de la forma pagaré³.

Así las cosas, sería del caso ordenar que siguiera adelante la ejecución dispuesta, pues como se vio, el curador ad-litem nombrado en representación de la ejecutada no presentó excepciones.

Corolario de lo expuesto se ordenará que siga adelante la ejecución dispuesta mediante auto del trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020), el cual fue corregido por auto del dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ESTEBAN DE JESÚS SÁNCHEZ MÁRQUEZ.

Por el pagaré Nro.014716100003875:

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$4.497.939.00), por concepto de capital, DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$207.447), intereses de plazo, desde el 08 de mayo de 2019 hasta el 08 de octubre de 2019, y los

³ a folios 11 ss. obra el pagaré objeto del recaudo ejecutivo

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22*

*Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 09 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$139.793), por otros conceptos.

Por el pagaré Nro. 014716100003880:

UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.994.758.00), por concepto de capital, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$241.609), intereses de plazo, desde el 07 de mayo de 2019 hasta el 07 de octubre 2019, y los moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 08 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$66.231) por otros conceptos.

Por el pagaré Nro. 4866470213228711:

SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$693.612), por concepto de capital, CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$59.646), intereses de plazo, desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 20 de diciembre 2019, y los moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L.
(\$66.231) por otros conceptos

Costas a cargo de la parte demandada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCION, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución dispuesta mediante auto del trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020), el cual fue corregido por auto del dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ESTEBAN DE JESÚS SÁNCHEZ MÁRQUEZ, por la siguiente suma:

Por el pagaré Nro.014716100003875:

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$4.497.939.00), por concepto de capital, DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$207.447), intereses de plazo, desde el 08 de mayo de 2019 hasta el 08 de octubre de 2019, y los moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 09 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$139.793), por otros conceptos.

Por el pagaré Nro. 014716100003880:

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.994.758.00), por concepto de capital, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$241.609), intereses de plazo, desde el 07 de mayo de 2019 hasta el 07 de octubre 2019, y los moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 08 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$66.231) por otros conceptos.

Por el pagaré Nro. 04866470213228711:

SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$693.612), por concepto de capital, CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$59.646), intereses de plazo, desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 20 de diciembre 2019, y los moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$66.231) por otros conceptos

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada, como agencias en derecho se fija la suma de \$722.000. Tásense por conducto de la Secretaria

NOTIFIQUESE

*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Firmado Por:

**Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Concepcion**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d205cf9aa9f7bd56625937573626849c2b9da36ed3186a517c4e74e8a16415c4

Documento generado en 14/09/2021 05:22:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>